



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0210-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 23 de abril de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 14-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM, ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025, INFORME N° 377-2025-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N° 01389-2025-YHR-GS-MDM/LC, de fecha 21 de abril de 2025, INFORME N° 2026-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU, de fecha 22 de abril de 2025, INFORME N°1317-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 23 de abril de 2025, INFORME N°730-2025-SYLLM-OGA-MDM/LC, de fecha 23 de abril de 2025, Informe Legal N° 0447-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 23 de abril de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 23acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se *efectúa* quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** Por lo que, no habiéndose pronunciado la Entidad en su oportunidad, corresponde su aprobación dentro de los alcances del numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, **ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que:**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión N° 020-2019/DTN**, precisa que **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad** que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la **Opinión N° 017-2020/DTN**, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, el Coordinador de Obras por Contrata y el Gerente de Supervisión realizaron la revisión del Curriculum del personal propuesto, informando que cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y bases integradas ; ahora bien, la posición del OEC, radica en el sentido que la experiencia del personal propuesto por el contratista cumple con la formación profesional y experiencia mínima contemplados en los documentos de procedimiento de selección (bases), sin embargo de los actuados se inobserva lo establecido en el numeral 190.3 toda vez que la renuncia del profesional saliente no son sustentadas y justificadas en la CARTA N° 01-2025-CGW-WCC/RO-LRC asimismo no ostenta la fecha de recepción del mismo por parte del CONSORCIO GRUPO WARA.

Que, del análisis expuesto y de la revisión del expediente se advierte la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde a los informes técnicos toda vez que de manera excepcional **y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista** y otros presupuestos y/o requisitos establecidos en el marco legal .

Que, siendo ello así, deviene en **IMPROCEDENTE** aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**RESIDENTE DE OBRA**), solicitada por el **CONSORCIO GRUPO WARA**, mediante **CARTA N° 14-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM** ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**, derivado del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 009-2023-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°64443 DEL CC.NN. CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, al inobservar lo dispuesto en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en fecha 23 de enero de 2024 se suscribe el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección de **LICITACION PUBLICA N° 009-2023-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°64443 DEL CC.NN. CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, a favor del **CONSORCIO GRUPO WARA**, por el monto contractual de S/ 13,976,296.49 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 49/100 SOLES), y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, con **CARTA N° 14-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM** ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025, con registro N° 5114, el Representante Común del **CONSORCIO GRUPO WARA**, solicita cambio de profesional- Residente de Obra proponiendo al Ing. YURIK MARTINEZ MALLQUI con CIP N° 68653 quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso de selección.

Que, con **INFORME N° 377-2025-MDM-GS/WLB-COC**, de fecha 21 de abril de 2025, el Coordinador de Obras por Contrata, en donde luego de su análisis, concluye que se recomienda aprobar por medio de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, como área usuaria, y al Órgano Encargado de las Contrataciones, el reemplazo del personal clave residente de obra quien cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y bases integradas.

Que, mediante **INFORME N° 01389-2025-YHR-GS-MDM/LC**, de fecha 21 de abril de 2025, el Gerente de Supervisión (e), autoriza el cambio de personal clave (Residente de Obra), respecto al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**.

Que, mediante **INFORME N° 2026-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU**, de fecha 22 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, declara **PROCEDENTE** la solicitud de cambio de personal clave Residente de Obra, solicitando la evaluación por parte de la Oficina de Abastecimientos.

Que, mediante **INFORME N°1317-2025-EMAG-OA-MDM/LC**, de fecha 23 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento declara **PROCEDENTE** respecto a la solicitud de cambio del Residente de Obra del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**, derivado del Procedimiento de Selección de **LICITACION PUBLICA N° 009-2023-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, referente a la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°64443 DEL CC.NN. CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; incoada por el **CONSORCIO GRUPO WARA**, debido a que cumple con todos los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el **INFORME N°730-2025-SYLLM-OGA-MDM/LC**, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto a solicitud de cambio de residente de obra del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**.

Que, mediante Informe Legal N° 0447-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 23 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE que:** Con el previo apartamiento de los informes precedentes, deviene en **IMPROCEDENTE** aprobar la solicitud de cambio de profesional clave (**RESIDENTE DE OBRA**), solicitada por el **CONSORCIO GRUPO WARA**, mediante **CARTA N° 14-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM** ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**, derivado del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 009-2023-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°64443 DEL CC.NN. CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los fundamentos vertidos en el presente informe legal.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de profesional clave (RESIDENTE DE OBRA), solicitada por el **CONSORCIO GRUPO WARA**, mediante **CARTA N° 14-2025/CONSORCIO GRUPO WARA-RC/MDM** ingresada a la entidad en fecha 15 de abril de 2025 con relación al **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 04-2024-OA-MDM/LC**, derivado del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 009-2023-CS/MDM-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E N°64443 DEL CC.NN. CAMISEA EN EL DISTRITO DE MEGANTONI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por los fundamentos vertidos en el presente informe legal.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista **CONSORCIO GRUPO WARA** y Supervisión **CONSORCIO CAMISEA** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL